

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral de Zona. Lucena (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Lucena (Córdoba), por el que se adjudican a las distintas candidaturas los locales oficiales y lugares públicos ofrecidos por los Ayuntamientos de la Zona para actos de campaña electoral

p. 5185

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de tecnología fotovoltaica denominada "El Caliche" del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). Expediente RE-18/034

p. 5186

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para explotación porcina cría de lechones, en Polígono 14, parcelas 23, 24 y 60, de este municipio

p. 5188

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, relativo a delegación de funciones de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde de la Corporación por ausencia de su titular, del 10 al 15 de octubre de 2019, ambos inclusive

p. 5189

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2020

p. 5189

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación

de Voluntarios de Protección Civil de Cañete de las Torres

p. 5189

Ayuntamiento de El Guijo

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, por el que se somete a información pública la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de las condiciones mínimas que deben cumplir las edificaciones, construcciones e instalaciones situadas en el suelo no urbanizable para proceder a la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilado fuera de ordenación

p. 5189

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se somete a información pública el Estudio de Viabilidad del Contrato de Concesión del Comedor Social de esta localidad

p. 5190

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la aprobación de las Bases del Concurso de Belenes Populares 2019

p. 5190

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace

público la aprobación de las Bases del Concurso del Cartel anunciador de las Fiestas Aracelitanas 2020

p. 5190

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

p. 5190

Ayuntamiento de Villaharta

Anuncio del Ayuntamiento de Villaharta, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2019, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2019

p. 5202

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución Cuenta de Procuradora 117/2018: notificación de resolución

p. 5202

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral de Zona Lucena (Córdoba)

Núm. 3.735/2019

ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LUCENA

En Lucena, a dieciocho de octubre de 2019

Siendo la hora señalada 11:00 horas se constituye la Junta Electoral de Zona de Lucena con la siguiente composición:

Presidente: Esteban Rondón Mata.

Vocales de Procedencia Judicial: Carmen Pérez Romero. María José García Cárdenas.

Vocales de procedencia no Judicial: Maricruz Rojano Sepúlveda. José Pérez Castro.

Secretario: Gabriela Valenzuela Escudero.

Comparecen todos los miembros de esta Junta salvo la vocal no judicial Maricruz Rojano Sepúlveda, que se encuentra de permiso oficial. Abierto el acto se trata el siguiente orden del día:

Único. Distribución entre los partidos concurrentes de emplazamientos para colocación gratuita de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas correspondientes a los distintos municipios de esta Junta Electoral de Zona.

Atribución de locales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de propaganda electoral.

Por el Sr. Presidente, tras debatir sobre el orden del día anteriormente referido, la Junta, por unanimidad, y en virtud de lo previsto en la vigente Ley Orgánica de Régimen Electoral General, acordó lo siguiente:

Adjudicar a las distintas candidaturas, a la vista de lo solicitado por las mismas, los locales oficiales y lugares públicos ofrecidos por los Ayuntamientos de la Zona para actos de campaña electoral, de la siguiente forma:

Circunscripción de Benamejí

CANDIDATURA: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).

Salón de Actos Hogar del Pensionista. Día 02/11/2019 en horario de 19 a 22 horas.

Salón de Actos Hogar del Pensionista. Día 8/04/2019 en horario de 19 a 22 horas.

CANDIDATURA: PARTIDO POPULAR

Salón de Actos Hogar del Pensionista. Día 06/11/2019 en horario de 18 a 23 horas.

Salón de Actos Hogar del Pensionista. Día 07/11/2019 en horario de 18 a 23 horas.

Circunscripción de Encinas Reales

CANDIDATURA: PARTIDO POPULAR

Casa Consistorial: Día 5/11/2019 de 19 a 24 horas.

Casa Consistorial: Día 6/11/2019 de 19 a 24 horas.

Circunscripción de Iznájar

No se ha solicitado ningún acto por ninguna candidatura.

Circunscripción de Lucena

CANDIDATURA: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Caseta Municipal: Día 7 de noviembre de 19 a 22 horas.

Caseta Municipal: Día 8 de noviembre de 19 a 22 horas.

Salón de Actos Polivalente de Jauja. Días 7 y 8 de noviembre de 19 a 22 horas por ser el horario disponible.

Jardines Francisco Gómez Onieva de Jauja. Días 7 y 8 de noviembre de 19 a 22 horas.

Plaza de Pilar de Las Navas del Selpillar. Días 6 y 7 de noviembre de 19 a 22 horas.

Plaza Peman Aramburu. Días 6 y 7 de noviembre de 19 a 22 horas.

CANDIDATURA: PARTIDO POPULAR

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 01-11-19, de 11 a 22 horas.

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 02-11-19, de 11 a 22 horas.

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 07-11-19, de 11 a 22 horas.

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 08-11-19, de 11 a 22 horas.

CANDIDATURA: CIUDADANOS

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 03-11-19 de 11 a 15 horas y de 17 a 21 horas.

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 04-11-19 de 11 a 15 horas y de 17 a 21 horas.

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 05-11-19 de 11 a 15 horas y de 17 a 21 horas.

Paseo del Coso en Plaza de España. Día 06-11-19 de 11 a 15 horas y de 17 a 21 horas.

No se conceden los días 1,2,7,8 por coincidencia con el Partido Popular.

Parque de Rojas. Días 1 al 8 de noviembre, de 11 a 15 horas y de 17 a 21 horas

Respecto a la solicitud formulada por el Partido Político VOX se le hace saber que la misma deberá ceñirse a los días comprendidos entre el 1 y el 8 de noviembre (periodo de campaña electoral).

Circunscripción de Palenciana

CANDIDATURA: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE);

Salón de actos centro cívico. Días 6, 7 y 8 de noviembre de 19 a 22 horas

Casa de la Juventud. Días 6, 7 y 8 de noviembre de 19 a 22 horas

Circunscripción de Rute

CANDIDATURA: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Salón de Actos Edificio Usos Múltiples Alcalde Leoncio Rodríguez C/ Priego, Nº 5.- Días 7 de noviembre en horario de 19 a 22 horas.

No se concede la solicitud del espacio ludoteca, del martes 5 de noviembre, ya que no se encuentra entre los lugares habilitados conforme al acta de fecha 4 de octubre de 2019.

De acuerdo con el artículo 56.2 de la LOREG y vistas las solicitudes formuladas, según el resultado electoral de las últimas elecciones Generales, y respecto a la colocación gratuita de carteles y en su caso, pancartas y banderolas, en su caso, pancartas y banderolas, conforme dispone el artículo 56.2 de la L.O.R.E.G., se procede a la siguiente distribución, atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones según los cuadros incorporados en el presente acta efectuándose la asignación conforme a los resultados descritos en el cuadrante obtenido de la pagina web del Ministerio del Interior:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA: 29%

PARTIDO POPULAR: 17%

CIUDADANOS: 16%

UNIDAS PODEMOS: 14%

VOX: 10%

Resto de los partidos: 14%

La Junta acuerda comunicar las anteriores adjudicaciones de locales públicos para los actos de campaña electoral a los Ayuntamientos de los distintos municipios que integran la misma a los efectos procedentes, así como a los representantes de los Partidos políticos solicitantes.

Pudiendo los distintos partidos concurrentes a las elecciones efectuar nuevas solicitudes de utilización de los espacios en días aún disponibles hasta la finalización de la campaña electoral.

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por finalizado el acto, del que se extiende la presente, que leída y encontrada conforme es firmada por todos los asistentes de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Lucena, 18 de octubre de 2019. La Secretaria, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 1.362/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, AL PROYECTO DE UNA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA, DENOMINADA "EL CALICHE", DE 1 MWp DE POTENCIA INSTALADA, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, (CÓRDOBA), Y PROMOVIDO POR EXIOM PARQUE FOTOVOLTAICO II, S.L.

EXPTE: RE-18/034

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 16 de marzo de 2018 tuvo entrada en el registro de la entonces Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba, escrito presentado por D. Omar González García, con NIF 71655638-N, actuando en nombre y representación de Exiom Parque Fotovoltaico II, S.L., con CIF B-74422544 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Francisco, 5 - 5º A, C.P. 33003 Oviedo, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa, y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de tecnología fotovoltaica denominada EL CALICHE, de 2,5 MWp de potencia instalada, (2,16 MW de potencia de inversores) a ubicar en el paraje denominado "El Caliche", parcela 2, del polígono 12, del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en la provincia de Córdoba.

Segundo. El Punto de Acceso y Conexión considerado para la planta descrita, era la línea de 15 KV conocida como "Minas_Glory", de la subestación "Peñarroya". Este punto de la red de distribución es subyacente del nudo de la red de transporte "Lancha 220 KV". Con fecha 18 de mayo de 2018 Red Eléctrica de España, S.A., emitió su valoración sobre la aceptabilidad de la conexión de la planta fotovoltaica propuesta, concluyendo que teniendo en cuenta la generación existente y prevista con permiso de acceso, la conexión de la planta "El Caliche" de 2,5 MWp, no resultaría viable desde la perspectiva de la red de transporte, por exceder la capacidad de conexión en el nudo "Lancha 220 KV".

Tercero. Tras no obtener la aceptabilidad del gestor de la red de transporte para la conexión de la planta, con fecha 19 de no-

viembre de 2018, EXIOM PARQUE FOTOVOLTAICO II, S.L. solicitó Autorización Administrativa Previa, y Autorización Administrativa de Construcción para una nueva instalación de generación de tecnología fotovoltaica también denominada "El Caliche", con una potencia reducida a 1 MWp, a ubicar en el mismo emplazamiento previsto para la instalación anteriormente solicitada, paraje "El Caliche", parcela 2, del polígono 12, del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en la provincia de Córdoba.

Junto a su solicitud, EXIOM Parque Fotovoltaico, S.L. aportó:

1. Escrituras de constitución de la sociedad y poder de representación,
2. CIF de la sociedad promotora, y DNI del representante,
3. Proyecto de la instalación de generación de 1 MWp de potencia instalada,
4. Informe de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo de fecha 30 de noviembre de 2017, realizado respecto a la instalación original.

Cuarto. Consultas a Organismos y Empresas.- El proyecto original, de 2,5 MWp de potencia instalada, tenía afección sobre la Zona de Protección respecto a la vía de ferrocarril Córdoba-Almorchón. Con fecha 2 de febrero de 2018, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, (ADIF), comunicó, respecto a la instalación original, que sería viable la autorización por su parte de la ocupación prevista, no existiendo inconveniente para que el promotor de la planta recavase de otras administraciones las autorizaciones necesarias. El nuevo proyecto de 1 MWp de potencia instalada ocupa menos extensión de terreno, de manera que, la planta cae ahora fuera de la zona de protección de usos ferroviarios correspondiente a la vía Córdoba-Almorchón. Por tanto, tras la modificación de la planta fotovoltaica, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), no se incluye en la relación de administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación proyectada.

Quinto. Información pública. Con fecha 24 de enero de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 16, el anuncio de inicio del trámite de información pública y apertura de plazo para consulta de proyecto y presentación de alegaciones, referente a la planta fotovoltaica modificada, con la potencia reducida a 1 MWp. Coincidiendo con el plazo para consultas y presentación de alegaciones, la documentación relativa al proyecto modificado de la planta fotovoltaica "El Caliche" fue expuesta en el Portal de la Transparencia, de acuerdo a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No consta la presentación de alegaciones al proyecto.

Sexto. Prevención ambiental. La instalación proyectada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación para el trámite de Autorización Ambiental Unificada establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Septimo. Informe Urbanístico. El 4 de mayo de 2018, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, entonces órgano competente en materia de urbanismo, emitió un informe, en sentido favorable, sobre la adecuación territorial o urbanística del proyecto original de la planta fotovoltaica, de 2,5 MWp de potencia instala-

da, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Con fecha 19 de noviembre de 2018, se remitió escrito a ese mismo organismo, incluyendo un anexo de contenido urbanístico, correspondiente al proyecto modificado, solicitando, bien, la emisión de un nuevo informe sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación, o bien, la afirmación de la validez de las conclusiones del informe emitido el 13 de abril de 2018 respecto al proyecto original

El 19 de diciembre de 2018, el Servicio de Urbanismo de, la entonces, Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, emitió el nuevo informe solicitado, sobre la adecuación territorial o urbanística de la planta modificada. Este informe, no determinaba con claridad si el organismo con competencia urbanística prestaba su conformidad a la autorización del proyecto, por lo que se solicitó del mismo aclaración sobre el sentido del informe.

El 10 de abril de 2019, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, remitió la aclaración solicitada sobre el sentido del informe de 19 de diciembre de 2018. Esta aclaración indica, que cumplidos los trámites para la obtención de los informes urbanísticos requeridos por el artículo 12.2 de la Ley 2/2007, llevados a cabo por la Administración Local en cuyo municipio se pretende ubicar la instalación de energías renovables, y por el órgano periférico de la Administración Autonómica competente en materia de urbanismo, éstos concluyen con la valoración favorable a la adecuación territorial y urbanística de la actuación, para su implantación en suelo no urbanizable simple del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.

Octavo. Acceso y conexión. Endesa Distribución Eléctrica, S.L. emitió, el 3 de octubre de 2018, una actualización del punto de conexión otorgado el 22 de diciembre de 2017 para la instalación original de 2,5 MWp de potencia instalada. La mencionada actualización indica que es factible mantener, para la potencia revisada del nuevo proyecto, las condiciones del informe previo, de 22 de diciembre de 2017. Éste queda sustituido y anulado por la actualización de 3 de octubre de 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el Real Decreto 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, y el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de esta Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 kV así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen o su trazado discurra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio

Segundo. Esta Delegación del Gobierno es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, Decreto 101/2019, de

12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

Tercero. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a la instalación objeto de la presente resolución le será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero. Otorgar a Exiom Parque Fotovoltaico II, S.L., Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de tecnología fotovoltaica denominada El Caliche, de 1 MWp de potencia instalada, a ubicar en el paraje denominado "El Caliche", Polígono 12, Parcela 2, del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en la provincia de Córdoba.

La Planta estará compuesta por 10 sub-instalaciones. Cada sub-instalación estará dotada de un inversor con una potencia nominal de 100 KW, para un total en la planta de 1000 KW de potencia de inversores.

Los módulos fotovoltaicos se situarán sobre estructura soporte metálica, fija, con inclinación de 32º

Sub-instalación 1 (Inversor 1):

Potencia Instalada: 97,92 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 306 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 2 (Inversor 2):

Potencia Instalada: 103,68 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 324 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 3 (Inversor 3):

Potencia Instalada: 97,92 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 306 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 4 (Inversor 4):

Potencia Instalada: 97,92 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 306 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 5 (Inversor 5):

Potencia Instalada: 97,92 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 306 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 6 (Inversor 6):

Potencia Instalada: 97,92 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 306 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 7 (Inversor 7):

Potencia Instalada: 103,68 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 324 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 8 (Inversor 8):

Potencia Instalada: 97,92 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 306 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 9 (Inversor 9):

Potencia Instalada: 103,68 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 324 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Sub-instalación 10 (Inversor 10):

Potencia Instalada: 103,68 KWp

Módulos Fotovoltaicos: 324 unidades de 320 Wp de potencia pico cada una.

Centro de Transformación

Transformador: Potencia Aparente: 1250 KVA. Relación de Transformación: 0,42/15 KV

Transformador Servicios Auxiliares: Potencia Aparente: 10 KVA. Relación de transformación: 420/230 V

Una Celda de Remonte: 24 KV tensión asignada

Una Celda de Protección: con interruptor automático, 24 KV, 400 A

Una Celda de Medida: con 3 TT y 3 TI, 24 KV

Línea de evacuación subterránea en MT 15 KV

Línea de 15 KV desde el Centro de Transformación hasta el punto de Seccionamiento y Entrega

- Un cable por fase: RHZ1 12/20 kV 1x240 mm² Al

Punto de Acceso y Conexión: Línea de 15 KV conocida como "Minas_Glory", tramo del apoyo A552006.

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación del Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

5. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente

autorización de explotación.

6. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

Tercero. Establecer la cantidad de 18203 Euros (dieciocho mil doscientos tres Euros), como garantía a constituir ante el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, para responder de la obligación del desmantelamiento de la instalación fotovoltaica y la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, una vez concluida la vida útil de la planta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía,.

Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno en Córdoba y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Córdoba, 24 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 3.666/2019

Anuncio de apertura de información pública

Que por Ube Crianza Ibérica, S.L., se ha solicitado autorización ambiental integrada para explotación porcina cría de lechones en el Polígono 14, Parcelas 23, 24 y 60 del T.M. de este municipio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, se procede a la apertura de un periodo de información pública general de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales pudiendo formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayunta-

miento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>] y en el apartado de publicidad activa de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.junta-de-andalucia.es/medioambiente/informacionpublica]

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos, 14 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 3.706/2019

Por Resolución de Alcaldía nº 157, de fecha 9 de octubre de 2019, se ha acordado lo siguiente:

Visto que el próximo día 10 de octubre de 2019, esta Alcaldía-Presidencia se ausentará de la localidad hasta el 15 de octubre de 2019, ambos inclusive.

En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación concordante, sobre Delegación de Funciones.

Por medio del presente vengo en resolver:

Primero. Nombrar con carácter accidental, desde el día 10 al día 15 de octubre de 2019, ambos inclusive, como Alcalde de la Corporación al Primer Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Vargas Barrena.

Segundo. Dar traslado al interesado con advertencia de que la delegación se entenderá tácitamente aceptada si no se rechaza expresamente la misma en el plazo de dos días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada la resolución.

Tercero. Publíquese el correspondiente anuncio en el B.O.P.

Lo que se publica para su general conocimiento en Belmez, a 17 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 3.754/2019

Don Clemente Olmo González, Alcalde Acctal. del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) (Decreto de delegación 508/2019 de 7 de octubre), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2019, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras siguientes: Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Ordenanza reguladora sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Ordenanza reguladora de la tasa por cementerio, Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio Público Residencia de la tercera edad, Ordenanza reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas, Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales, Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas y piscina municipal, Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expidan o que entiendan las Administraciones o autorizaciones locales, a instancia de parte, Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Ordenanza reguladora de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de re-

cepción y registro (ventanilla única) del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañete de las Torres a 21 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde Acctal., Clemente Olmo González.

Núm. 3.755/2019

Don Clemente Olmo González, Alcalde Acctal. del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) (Decreto de delegación 508/2019 de 7 de octubre), hace saber:

Que con fecha 3 de octubre de 2019, el Ayuntamiento Pleno ha aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cañete de las Torres. De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Secretaría para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento (<https://www.aytocanetedelastorres.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañete de las Torres a 21 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde Acctal., Clemente Olmo González.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 3.749/2019

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las condiciones mínimas que deben cumplir las edificaciones, construcciones e instalaciones situadas en el suelo no urbanizable para proceder a la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilado fuera de ordenación

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de 2019, acordó la aprobación ini-

cial de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término de El Guijo (Córdoba) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá adoptado definitivamente dicho acuerdo.

El Guijo, 21 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 3.745/2019

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2019, se aprobó inicialmente el Estudio de Viabilidad del contrato de concesión del Comedor Social del Ayuntamiento de Hornachuelos, en los términos que obran en el expediente, por lo que se somete el mismo a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante el plazo de un mes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Una vez finalizado el plazo de información pública se remitirá de nuevo al Pleno para su aprobación definitiva, pronunciándose expresamente respecto de las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

Hornachuelos a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.750/2019

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, aprobó las Bases del Concurso de Belenes Populares 2019.

Los interesados en participar en esta convocatoria podrán solicitar su inscripción en los términos previstos en dichas bases, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas bases podrán ser consultadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en <https://www.lucena.es/sede?seccion=tablon-de-anuncios>.

Lucena a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 3.753/2019

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019,

aprobó las Bases del Concurso del Cartel anunciador de las Fiestas Aracelitanas 2020.

Los interesados en participar en esta convocatoria podrán presentar sus trabajos, en los términos previstos en la base 10, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas bases podrán ser consultadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en <https://www.lucena.es/sede?seccion=tablon-de-anuncios>.

Lucena a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.703/2019

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), hace saber

Que habiendo sido aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y, emitido informe favorable por la Dirección General de Comercio, incluyendo las observaciones señaladas por el Consejo, se aprueba definitivamente por el Pleno de fecha 26 de septiembre de 2019, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada, adjuntando el texto íntegro de la citada Ordenanza para su publicación.

Peñarroya-Pueblonuevo a 17 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero).

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondadamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centro de trabajo o similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo de cálculo de esa actualización será en base al metro lineal y por trimestre. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización podrá ser por un periodo de quince años, pudiéndose ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en régimen de la Seguridad Social que

corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su D.N.I. o N.I.F., domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los Productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter acceso-rio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la au-

torización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquiera otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable, según modelo del Anexo II, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sendentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas

ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos.
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2º. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).

1º. Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º. Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º. Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º. Puntuación: por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º. Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de éste término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º. Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen

más de 5 años se puntuará la mitad).

f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado Miembro (Puntuación: 0,5 puntos).

h. La consideración de factores de política social como:

1º. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes: (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres).

2º. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes: (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

i. La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo: 1 punto.

2º. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo: 0 puntos.

j. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos).

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación

1. Los mercadillos del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo se ubicarán en las traseras de la Casa de la Juventud del Distrito de Pueblonuevo y en la Plaza Nuestra Señora Virgen del Rosario del Distrito de Peñarroya.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes en el Distrito de Pueblonuevo y los miércoles en el Distrito de Peñarroya, y el horario de los mismos será desde las ocho horas hasta las catorce horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona ti-

tular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados tras el puesto, cuando por sus características sea necesario, o fuera del recinto del mercadillo, quedando prohibida la circulación de los mismos durante el desarrollo de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4. Se señalará mediante Panel, el día y la hora en los cuales se prohíbe la parada y el estacionamiento en lugares bien visibles a los usuarios.

Durante el día y hora establecido para la celebración del mercadillo en el Distrito de Pueblonuevo y el Distrito de Peñarroya, no se podrá estacionar ningún vehículo que no este relacionado directamente con la actividad a desarrollar, habilitándose a los Agentes de la Policía Local a la retirada del vehículo estacionado, mediante el Servicio de Grúa, con objeto de facilitar el desarrollo del mercadillo.

Dicha actuación se ajustará a lo establecido en el artículo 105.1ª y 2ª del RDL 6/2015, del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial y demás Normas de Desarrollo aplicables.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo constará de 61 puestos en el Distrito de Pueblonuevo y 6 puestos en el Distrito de Peñarroya, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres metros y un máximo de quince metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II

Del Comercio Callejero

Artículo 20. Ubicación y fechas

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Plaza Santa Bárbara y Plaza Nuestra Señora Virgen del Rosario.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en festividades locales. El horario de apertura de los puestos será desde las 9 y las 13 horas.

3 En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la

Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La comisión, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, éste órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 23. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo

de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efectos si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 24. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte de la persona comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de

medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 25. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- La cuantía del beneficio obtenido.

- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 26. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los 2 meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza Municipal fue aprobada por el Pleno en

sesión celebrada el día XXXXXXXXX, y entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con

arreglo a lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE | | |
|--|--|----------------|
| Registro de Entrada: | Fecha: | |
| Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo | | |
| PERSONA SOLICITANTE | | |
| Nombre/Razón Social: | Apellidos: | |
| DNI/CIF: | Teléfonos: | Fax: |
| REPRESENTADA POR: | | |
| Nombre: | Apellidos: | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | | |
| Domicilio (Calle, Plaza,...), Número y Planta: | | |
| Municipio: | Provincia: | Código Postal: |
| Correo electrónico: | Teléfonos: | Fax: |
| DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA | | |
| Lugar de la venta: | | |
| Tipo de comercio: | | |
| <input type="checkbox"/> | A. Mercadillo | |
| <input type="checkbox"/> | B. Callejero | |
| Objeto de la venta: | Metros solicitados: | |
| DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA: | | |
| <input type="checkbox"/> | Justificante de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. | |
| <input type="checkbox"/> | Justificante de estar dada de alta en S.S y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. | |
| <input type="checkbox"/> | Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. | |
| <input type="checkbox"/> | Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. | |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios. | |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del DNI. | |
| <input type="checkbox"/> | Justificante del pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Peñarroya-Pueblonuevo. | |
| <input type="checkbox"/> | 2 fotografías tamaño carnet del titular y suplente. | |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable | |
| Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (especificar): | | |
| <input type="checkbox"/> | El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. | |

| | |
|--|---|
| | La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. |
| | La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. |
| | Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. |
| | Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de éste término municipal, así como de su mercadillo. |
| | Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. |
| | Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado Miembro. |
| | La consideración de factores de política social. |
| | La mercancía innovadora. |
| | Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. |

LUGAR Y FORMA DE PAGO

| | |
|--|--|
| | Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en la cuenta indicada tras recibir liquidación. |
|--|--|

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante

Fdo: _____

ANEXO II
ILMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/Dª. _____ con DNI/NIE/NIF _____ actuando en representación de _____ con NIE _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo, por medio del presente documento formula

| | |
|---|---|
| DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento | |
| <input type="checkbox"/> | PROPIO (marque con una X, en su caso) |
| <input type="checkbox"/> | DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso) |

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

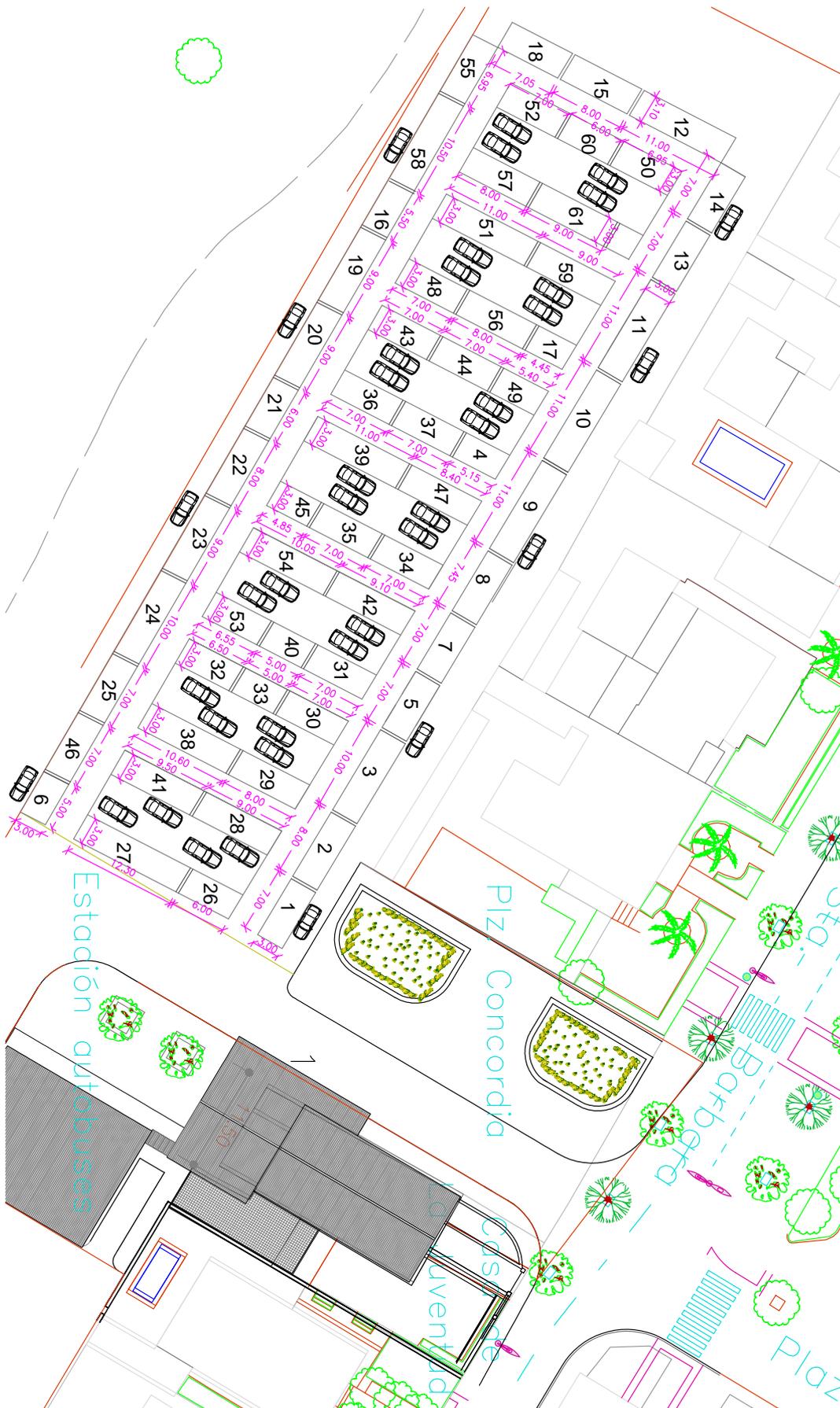
Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de _____
Firma de la persona solicitante

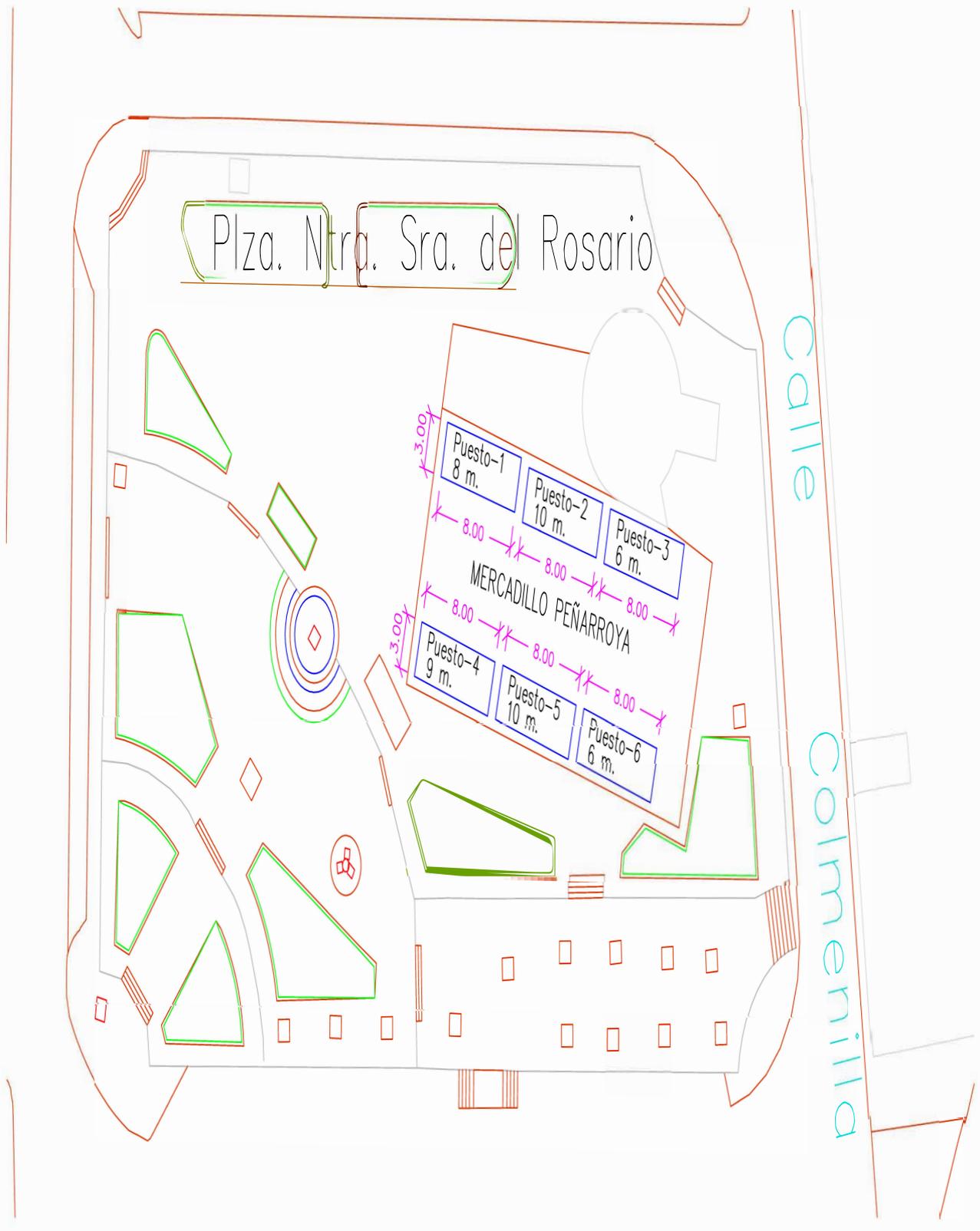
Fdo: _____

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

ANEXO III: PLANO 1: LOCALIZACIÓN DE PUESTOS EN EL DISTRITO DE PUEBLONUEVO



ANEXO III: PLANO 2: LOCALIZACIÓN DE PUESTOS EN EL DISTRITO DE PEÑARROYA



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 3.746/2019

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, el expediente de modificación de créditos núm. 1/2019, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, mediante suplemento de créditos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Villaharta a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 3.641/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: 379/2011 Ejecución Cuenta de Procuradora 117/2018. Negociado: FSN

De: D^a. Cristina Bajo Herrera

Contra: Élite Quatro Mobiliario S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados de Cuenta de Procuradora 117/2018, seguido a instancia de la Procuradora D^a. Cristina Bajo Herrera, contra la empresa Élite Quatro Mobiliario S.L., se ha dictado Decreto en fecha 21/01/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Se decreta firme la cantidad que la demandada Élite Quatro Mobiliario S.L., ha de pagar a la procuradora D^a. Cristina Bajo Herrera en la suma de 131,59 €.

Se da por terminada la presente pieza separada, haciendo saber a la parte actora, que la presente resolución tiene fuerza ejecutiva, ejecución que habrá de ser solicitada en el Decanato de los Juzgados de la Localidad, como demanda de ejecución a fin de su cómputo y reparto a a este Juzgado.

Se hace saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por este Decreto , lo acuerdo mando y firma D^a Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Élite Quattro Mobiliario S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.